

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/212/2015, de 8 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la incorporación de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, y se hace pública la convocatoria para el año 2015.

En el contexto económico actual la necesidad de medidas de apoyo a la generación de empleo, a la creación y al crecimiento de las empresas se manifiesta como prioridad. Hacen falta nuevos estímulos, mecanismos y respuestas efectivas de apoyo al emprendimiento y en la constitución de nuevas empresas que permitan abrir vías de reactivación económica.

En este sentido, hay que tener en cuenta el estudio prospectivo anual sobre crecimiento de 2013, donde se destaca la necesidad de mejorar el entorno empresarial para aumentar la competitividad de la economía de la Unión Europea y, en coherencia con esta necesidad, se pone en evidencia que las medidas de apoyo a la empresa a menudo no tienen en cuenta las características de las pequeñas empresas, y en particular de las microempresas, así como tampoco el ámbito específico de la financiación.

El Plan de acción sobre emprendimiento 2020 en Europa, recogido en la Comunicación de la Comisión, en el Parlamento Europeo, en el Consejo, en el Comité Económico y Social Europeo y en el Comité de las Regiones, establece la necesidad de promover en Europa medidas para facilitar la creación de empresas y un entorno mucho más favorable para que las personas emprendedoras y las empresas puedan prosperar y crecer.

El Departamento de Empresa y Empleo, en coherencia con ese objetivo de creación y crecimiento, publicó la Orden EMO/308/2014, de 15 de octubre, por la que se estableció una línea específica de subvención para la incorporación de personas socias en cooperativas o sociedades laborales.

La mencionada línea de subvención se ha convertido en un instrumento esencial para alcanzar parte de las finalidades y los objetivos de las políticas activas de empleo establecidas por las referencias mencionadas y concretadas por la acción de Gobierno.

La presente Orden reguladora actúa en un sentido favorecedor de la continuidad para el año 2015 de esa línea de subvenciones para las cooperativas y las sociedades laborales, para reforzar de forma directa tanto la generación de empleo como la creación y el crecimiento de estas empresas.

Asimismo, la Orden se circunscribe dentro de las actuaciones del programa de cooperación público-privada Aracoop, iniciado el año 2013 y promovido por el Departamento de Empresa y Empleo en el contexto de Cataluña *Emprèn*, con la participación activa de entidades e instituciones representativas implicadas en la creación y el crecimiento de empresas de economía social y cooperativas.

Dado el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo (DOUE L núm. 347, de 20.12.2013);

Dado el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo (FSE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo;

Dado el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013);

Dado el Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013);

Dado el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector

CVE-DOGC-B-15197045-2015

de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014);

Visto que la resolución de otorgamiento de estas subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esa finalidad, ya que corresponde a programas concedidos en la reunión de la Conferencia Sectorial para la Empleo y Asuntos Laborales de 13 de abril de 2015, mediante la que se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas a cargo de los presupuestos generales del Estado;

Dados el Text refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el 2015;

Vistos los informes del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, y en virtud de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Se hace pública la convocatoria y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la incorporación de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.000.000,00 de euros, con cargo a la partida presupuestaria D/4700001/661 FIUPAO.

Este importe máximo se podrá ampliar de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento, por resolución del director general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

2.2 La presente convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente en el momento de la resolución de la concesión, a la disponibilidad presupuestaria, así como a la asignación presupuestaria efectiva del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en 2015.

2.3 Esta actuación podrá ser elegible mediante del programa operativo que se apruebe en el marco del objetivo de Inversión en crecimiento y empleo para el periodo 2014-2020 del Fondo Social Europeo (FSE), con una cofinanciación del 50%.

2.4 Las subvenciones otorgadas de acuerdo con las presentes bases están sujetas al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352/1, de 24.12.2013), según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales; o, en el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales; o, en el caso de empresas que operen en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, que establece que el importe concedido a una única empresa no puede superar el importe de 15.000,00 euros en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Esta circunstancia se tendrá que hacer constar en la resolución de concesión de la ayuda.

A efectos de los mencionados reglamentos, se entiende por una única empresa:

- a) Una empresa tiene la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano

CVE-DOGC-B-15197045-2015

de administración, dirección o control de otra sociedad.

c) Una empresa que tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre la otra, en virtud de un contrato suscrito con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.

d) Una empresa, accionista o asociada a otra, que controla sola, en virtud de un acuerdo pactado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones descritas en los puntos a), b), c) y d) anteriores a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2.5 Las ayudas de minimis no se podrán acumular con otra ayuda estatal para los mismos gastos subvencionables si esa acumulación da lugar a un total superior a los que establecen el Reglamento general de exención por categorías o una decisión de la Comisión.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes es desde el mismo día de la publicación de la presente Orden en el DOGC y hasta el 31 de julio de 2015.

3.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios especificados en la base 6 del anexo.

Artículo 4

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos los establece la base 10 del anexo.

Disposición adicional

Estudios de impacto

El Departamento de Empresa y Empleo podrá llevar a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones a las que les sea de aplicación la presente Orden y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición transitoria

Los expedientes de subvenciones que se hayan otorgado de acuerdo con la disposición que deroga la presente Orden se continuarán rigiendo por las bases reguladoras a cuyo amparo se otorgaron.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden EMO/308/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la incorporación de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, y se hace pública la convocatoria para el año 2014 (DOGC núm. 6733, de 22.10.2014).

Disposición final

CVE-DOGC-B-15197045-2015

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 8 de julio de 2015

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la incorporación de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

Base 2

Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarios de esta subvención las cooperativas y las sociedades laborales.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/aria

3.1 Las empresas solicitantes tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadoras con discapacidad (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional en su cumplimiento. (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015).
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

CVE-DOGC-B-15197045-2015

- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición que establecen los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).
- j) Estar legalmente constituida e inscrita en los registros correspondientes, y en los específicos en función de su actividad, o bien haber iniciado los trámites para su registro mediante la presentación de la solicitud de inscripción de la sociedad. En este último caso se tendrá que acreditar la inscripción definitiva, como máximo, el 31 de diciembre de 2015.
- k) Mantenerse al día de sus obligaciones registrales de acuerdo con el Real decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro mercantil; el artículo 13 de la Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas; el Decreto 203/2003, de 1 de agosto, sobre la estructura y funcionamiento del Registro general de cooperativas, y el Real decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre registro administrativo de sociedades laborales.
- l) Tener un centro de trabajo en Cataluña, con independencia del lugar de su domicilio social o del registro donde esté inscrita.
- m) No haber superado la cuantía máxima de ayudas en minimis que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- n) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarles.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6.

Base 4

Cuantía

4.1 La cuantía máxima de estas subvenciones será gradual según los siguientes colectivos:

Un importe máximo de 7.000,00 euros por la incorporación de personas discapacitadas como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 5.500,00 euros por la incorporación de mujeres como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales.

Un importe máximo de 4.000,00 euros por la incorporación de personas menores de 30 años o con 45 años o más, socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En el caso de que la empresa se haya constituido, o esté en proceso de constitución, en los doce meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de la presente Orden, el importe máximo será de 5.000,00 euros.

Un importe máximo de 2.000,00 euros por las personas no incluidas en los anteriores colectivos cuando se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales. En el caso de que la empresa se haya constituido o esté en proceso de constitución en los doce meses anteriores a la fecha de la publicación en el DOGC de la presente Orden, el importe máximo será de 3.000,00 euros.

4.2 En todos los casos las subvenciones también podrán ser concedidas cuando la jornada de trabajo del

CVE-DOGC-B-15197045-2015

socio/socia trabajador/a o socio/socia de trabajo incorporado/a lo sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Base 5

Actuaciones subvencionables y ámbito temporal

5.1 Se considera subvencionable la incorporación de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo en una cooperativa o una sociedad laboral incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Personas desocupadas.
- b) Trabajadores/as vinculados/as a la empresa con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal.

La incorporación deberá suponer el mantenimiento o un incremento de empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios o socias por los que se percibe la subvención. A los efectos del cálculo del incremento de empleo se considerarán el número de socios o socias trabajadores/as o de trabajo y el número de trabajadores/as con contrato indefinido.

5.2 Las personas que se incorporen como socias trabajadoras o como socias de trabajo tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Con respecto a aquellas personas que estén desocupadas, deben estar inscritas en la correspondiente oficina de empleo como demandantes de empleo previamente a su incorporación como socias.
- b) Con respecto a las personas trabajadoras de la empresa, deben estar dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social previamente a su incorporación como socias.
- c) No se podrán conceder estas subvenciones cuando se trate de incorporaciones de socios o socias trabajadores/as o socios o socias de trabajo que hayan disfrutado de esa condición en la misma empresa en los dos años anteriores a la nueva incorporación.
- d) No podrá ser objeto de subvención la incorporación de las personas socias trabajadoras o socias de trabajo por las que la empresa solicitante ya recibió esta subvención dentro del ámbito temporal establecido en el siguiente apartado.

5.3 El ámbito temporal de las actuaciones que pueden acceder a esta subvención es desde el 1.1.2014 y hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En el caso de los trabajadores/as vinculados/as en la empresa con contrato de trabajo de carácter fijo o temporal, la fecha de incorporación como socios o socias en la cooperativa o sociedad laboral servirá para cumplir el ámbito temporal.

En el caso de personas desocupadas, la fecha que se tendrá en cuenta para el cumplimiento del ámbito temporal será la del alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda como socia trabajadora.

Base 6

Solicitud y documentación

6.1 Las solicitudes se deben presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresaweb.gencat.cat/ca/tramits-i-formularis/serveis-de-tramitacio/xarxa-oficines-oge/>), en la web de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www.gencat.cat/ovt>), y en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/empresaiocupacio>).

6.2 Las solicitudes se presentarán en cualquier oficina de la red de oficinas de gestión empresarial (OGE) indicadas en el Canal Empresa (www.gencat.cat/canalempresa/xarxa), junto con la documentación que prevén las presentes bases.

6.3 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos a los que hace referencia la base 3, si procede.

Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo será necesario indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se

CVE-DOGC-B-15197045-2015

acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

Declaración de las ayudas de minimis que le hayan sido otorgadas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante.

6.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria de la persona solicitante, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.

6.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Empleo, u organismo correspondiente, para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los correspondientes documentos acreditativos.

6.6 Con las solicitudes se debe adjuntar la siguiente documentación:

a) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con el fin de que se pueda verificar en la base de datos que corresponda el NIF de la entidad, la escritura de constitución y los estatutos.

b) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con el fin de que se pueda verificar en la base de datos que corresponda la acreditación de la representación con la que se actúa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, si procede.

c) Hoja de domiciliación bancaria debidamente diligenciada, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Conocimiento disponible en la dirección de Internet <http://www20.gencat.cat/portal/site/economia>, y sellado por la entidad financiera. Esta hoja sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Departamento de Empresa y Empleo.

d) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con el fin de que se pueda verificar, en la base de datos que corresponda, el DNI del socio o socia trabajador/a o de trabajo que se incorpore.

e) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con el fin de que se pueda verificar en la base de datos de la Seguridad Social la vida laboral de la persona que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo.

f) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, a fin de que se puedan verificar en la base de datos del Servicio de Empleo de Cataluña (SOC) los periodos de inscripción como demandante de empleo de la persona en situación de desempleo que se incorpora a la cooperativa o sociedad laboral como socia.

g) Declaración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, en la que se haga constar que se mantiene o bien se ha incrementado el empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la fecha de incorporación del socio/socia. En el caso de cooperativas y sociedades laborales que no tengan un año de funcionamiento, la declaración hará referencia al periodo incluido entre el inicio de su actividad y la fecha de solicitud.

h) Declaración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con la duración de la jornada de trabajo de la persona que se incorpora cuando esté inscrita en el régimen especial de trabajadores/as autónomos.

i) Declaración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, con la fecha en la que se ha adquirido la condición de persona socia trabajadora de pleno derecho o persona socia trabajadora a prueba.

j) Autorización a la Administración, que se adjunta con el formulario de la solicitud, para que se pueda verificar, en la base de datos que corresponda, la condición de persona con discapacidad, o bien certificado expedido por la persona titular del órgano estatutario de la entidad responsable de esta función, que acredite la condición de persona con discapacidad.

k) En su caso, a los efectos de valoración del proyecto, el plan de formación de acogida al socio/socia de la empresa solicitante, con especial énfasis en la formación societaria y en gestión empresarial.

l) En su caso, a los efectos de valoración del proyecto, la descripción de las actividades relacionadas con la contribución a la mejora del medio ambiente y/o memoria de sostenibilidad, certificación medioambiental o de calidad, o indicación del sitio web donde poder tener acceso al documento.

CVE-DOGC-B-15197045-2015

m) Si procede, fotocopia de la resolución por la que se abona la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

En el caso de que no se autorice a la Administración para alguna de las consultas en las bases de datos de los apartados anteriores, se deberá aportar la documentación original correspondiente o fotocopia compulsada.

6.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, debe presentarse necesariamente la nueva documentación.

6.8 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa la resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.9 Los/las solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial, es necesario que aporten la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases es el de concurrencia competitiva.

7.2 El órgano competente para valorar las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las presentes bases reguladoras y para elaborar el informe que servirá de base a la correspondiente propuesta de resolución es el órgano colegiado integrado por:

El/La jefe/a del Servicio de Fomento, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Barcelona, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Tarragona, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Lleida, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Empleo en Girona, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de de Empresa y Empleo en Les Terres de l'Ebre, o persona que designe.

El/La director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de de Empresa y Empleo en la Catalunya Central, o persona que designe.

El informe del órgano colegiado tendrá que incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

7.3 El órgano competente para la instrucción y resolución se indica en la base 10.

Base 8

Criterios de valoración

CVE-DOGC-B-15197045-2015

8.1 Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Generación de empleo relativa a los puestos de trabajo que integran el proyecto: hasta 15 puntos.
- b) Empresa de creación reciente con una antigüedad no superior a 3 años: hasta 20 puntos.
- c) Si la persona que se incorpora como socia es menor de 30 años, o bien de 45 años o más: hasta 14 puntos.
- d) Porcentaje de mujeres en la empresa: hasta 10 puntos.
- e) Actividad de la empresa relacionada con los sectores prioritarios según la Estrategia española de activación para el empleo: hasta 8 puntos.
- f) Desarrollar proyectos de I+D+i: hasta 12 puntos.
- g) Desarrollar actividades relacionadas con una contribución especial a la mejora del medio ambiente o disponer de memoria de sostenibilidad, certificación medioambiental o de calidad: hasta 5 puntos.
- h) Formación de acogida al socio/socia: hasta 16 puntos.

La puntuación total máxima es de 100 puntos.

8.2 Para valorar los apartados a) y d) se tendrá en cuenta la declaración incluida en la solicitud sobre la distribución de la plantilla.

8.3 Para valorar el apartado b) se tendrá en cuenta la fecha de inscripción en los correspondientes registros de la escritura pública de constitución de la empresa en los 3 años anteriores a la fecha de publicación de la presente Orden.

8.4 Para valorar los apartados e) y f) se tendrá en cuenta la descripción que se haga en el correspondiente apartado del formulario de la solicitud.

8.5 Las actividades de los sectores prioritarios según la Estrategia española de activación para el empleo son:

Las actividades relacionadas con el turismo, la hostelería, el ocio y la restauración; la industria agroalimentaria; la rehabilitación y el mantenimiento de edificios; la salud y la atención a personas dependientes; las nuevas tecnologías, la comunicación y la innovación, y el desarrollo tecnológico.

8.6 Se considera formación de acogida al socio/socia el hecho de que la entidad solicitante disponga de un plan definido dirigido al nuevo socio/socia que integre el protocolo y las actividades informativas y formativas sobre los derechos y los deberes del socio/socia, y la formación societaria y de gestión empresarial.

8.7 Una vez valoradas todas las solicitudes no se podrá subvencionar a una misma cooperativa o sociedad laboral más de 10 solicitudes, excepto que una vez aplicada esta limitación haya remanente presupuestario disponible.

Base 9

Inadmisión y desistimiento

9.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las presentes bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

9.2 Comporta el desistimiento de la solicitud:

- a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 6.6 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables dentro del plazo de 10 días hábiles y previo el requerimiento.
- b) La no presentación de la documentación requerida en los términos previstos en la base 6.8.

9.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la notificación, el Departamento de Empresa y Empleo comunicará a las personas interesadas, mediante correo electrónico, la previsión de la publicación de las mencionadas resoluciones.

9.4 Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión,

CVE-DOGC-B-15197045-2015

y el órgano instructor lo debe aceptar.

Base 10

Resolución y notificación

10.1 El órgano competente para dictar la resolución es el/la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

10.2 Vistos la documentación presentada y el informe del órgano colegiado que prevé la base 7.4, el/la subdirector/a general de Economía Social y Cooperativas, como órgano instructor del expediente, elevará una propuesta de resolución al/a la director/a general de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, quien emitirá la correspondiente resolución sobre la concesión de la ayuda, de conformidad con lo que prevé el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se dará audiencia a los interesados en los términos que establece el artículo 51 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y del procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados.

10.3 Se podrá prorratear proporcionalmente el importe máximo destinado a las subvenciones entre aquellas solicitudes que hayan obtenido puntuación suficiente para obtener la ayuda.

10.4 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la disponibilidad presupuestaria.

10.5 No se podrán conceder subvenciones por una cuantía superior a la determinada en la convocatoria.

10.6 A medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, y en el supuesto que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, se podrán asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes que no hayan llegado a obtener la subvención y que, vistos los criterios de valoración de las presentes bases, mantengan una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de prelación establecido, siempre que estos proyectos se puedan realizar en los plazos que establecen las presentes bases para cada tipo de acción.

10.7 El plazo máximo para emitir la resolución será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10.8 La resolución de concesión o denegación de la subvención debe estar debidamente motivada y tiene que incluir, como mínimo:

La relación de las subvenciones otorgadas, indicando el nombre de la entidad beneficiaria, la puntuación obtenida, el importe otorgado y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad; en el caso de que se autoricen adelantos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, tiene que presentar el beneficiario.

Su carácter de minimis, indicando que el importe que están recibiendo es una ayuda de minimis y citando el título, número y fecha de publicación en el DOUE del Reglamento de minimis aplicable.

La relación de las subvenciones denegadas, indicando la entidad solicitante y la causa de denegación.

10.9 La resolución de concesión o de denegación de la subvención se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Previamente a la notificación de la resolución final del procedimiento, el Departamento de Empresa y Empleo comunicará a las personas interesadas, mediante correo electrónico, la previsión de la publicación de la mencionada resolución.

10.10 Transcurrido el plazo máximo previsto de 2 meses sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

10.11 Contra la resolución de concesión o de denegación de la subvención, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante el/la secretario/a de Empleo y Relaciones Laborales, de acuerdo

CVE-DOGC-B-15197045-2015

con el artículo 62.2.f) del Decreto 63/2015, de 28 abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.12. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de acuerdo con el artículo 92.g) bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 11

Publicidad de las subvenciones otorgadas

11.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad por medio de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el tablón de anuncios del Departamento de Empresa y Empleo (c. Sepúlveda, 148-150, Barcelona), y en el tablón electrónico, <https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>).

11.2 Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, si procede, se indicará la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, las personas o las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, no es necesaria la publicación en el DOGC.

11.3 Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, se dará publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la exposición en la página web del Departamento de Empresa y Empleo (<http://empresaocupacio.gencat.cat/ca>).

11.4 En el supuesto de actuaciones cofinanciadas por el FSE, y de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se informa de que la lista de beneficiarios se publicará en un portal de Internet único, con los datos de las operaciones cofinanciadas.

Base 12

Pago

12.1 Se ordenará el pago del 100% de la subvención en la resolución de otorgamiento, o bien un adelanto del 100% para las empresas que no dispongan de la inscripción definitiva al Registro correspondiente, o que incorporen socios a prueba.

12.2 La tramitación de los pagos de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalidad y las condiciones que establezca la resolución de concesión.

Base 13

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

13.1 Hay posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras subvenciones.

13.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos a las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora de la subvención.

13.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la

CVE-DOGC-B-15197045-2015

misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 14

Justificación

14.1 Justificación técnica y económica

La justificación se da por efectuada en el momento de la solicitud de la subvención con la presentación de la documentación necesaria, excepto lo que establece el apartado siguiente.

14.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en los siguientes plazos:

La inscripción definitiva de la entidad al registro correspondiente se debe acreditar, como máximo, el 31 de diciembre de 2015.

En el caso de socio o socia a prueba se tendrá que acreditar, mediante la presentación del acuerdo del consejo rector, que se ha adquirido la condición de socio o socia de pleno derecho como máximo un año después de haber adquirido esa condición.

14.3 Las entidades beneficiarias de las subvenciones tienen que justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones (DOGC 6890, de 11.6.2015).

14.4 En los supuestos de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, la documentación justificativa deberá cumplir los requisitos que determinen las normas reguladoras de los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación de 2014-2020.

14.5 En el caso de que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros, las entidades beneficiarias tienen que aportar, en el plazo 1 mes contado a partir de la fecha de la resolución de otorgamiento, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración prevista en la base 22.s) de la presente Orden.

Base 15

Verificación de las acciones subvencionables

15.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

15.1.a) Verificaciones administrativas. Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o entidades beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

15.1.b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno. Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

15.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se han de someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 16

Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

CVE-DOGC-B-15197045-2015

Los beneficiarios de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 17

Revocación

17.1 Son causas de revocación las que prevén los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, tendrán que instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

17.3 En el caso de incumplimiento de la obligación de mantener la condición de socio/socia de trabajo al menos durante dos años ininterrumpidos, será procedente el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que quede para cumplir los mencionados dos años.

Base 18

Renuncia

18.1 Las personas o entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a ese efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Los/las beneficiarios/as tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

18.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A ese efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución.

Base 19

Régimen de compatibilidad

19.1 Las subvenciones reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquier otra subvención concedida con la misma finalidad, excepto cuándo se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la solicitud de subvención la parte subvencionada por el Departamento de Empresa y Empleo.

19.2 Las subvenciones otorgadas de acuerdo con las presentes bases están sujetas al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352/1, de 24.12.2013), según el cual la cuantía total de ayuda que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales; o, en el caso de empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, 100.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales; o, en el caso de empresas que operen en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, en el Reglamento (UE) núm. 1408/2013, que establece que el importe concedido a una única empresa no puede superar el importe de 15.000,00 euros en cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Esta circunstancia se tendrá que hacer constar en la resolución de concesión de la ayuda.

Las ayudas de minimis no se podrán acumular con otra ayuda estatal para los mismos gastos subvencionables si esta acumulación da lugar a un total superior a los que establecen el Reglamento general de exención por categorías o una decisión de la Comisión.

19.3 El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere

el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Base 20

Infracciones y sanciones

20.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

20.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 21

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona o entidad beneficiaria

21.1 El beneficiario de la subvención tiene que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

21.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Incluir la imagen institucional del Departamento de Empresa y Empleo.

Incluir la leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o en menciones en los medios de comunicación.

Incluir el logotipo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

21.3 En todas las medidas de información y comunicación que realice el beneficiario también deberá incluir el emblema de la Unión, una referencia a la Unión Europea y una referencia al Fondo Social Europeo.

Durante la realización de la operación tendrá que informar al público en su espacio web, si dispone de él, de la operación cofinanciada, y colocar un cartel visible al público donde conste la cofinanciación del FSE.

Se asegurará de que las personas destinatarias de la actuación han sido informadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo. Concretamente, hará constar la cofinanciación del FSE en cualquier documento que se entregue a los participantes o que forme parte del expediente de la actuación cofinanciada.

Asimismo, en aquellas acciones que estén financiadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social con cargo a los presupuestos generales del Estado en el marco de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, es necesario, además, incluir el logotipo de ese Ministerio, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la correspondiente orden de distribución territorial.

Base 22

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las presentes subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Empleo o el organismo correspondiente en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención

CVE-DOGC-B-15197045-2015

consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.

d) En el caso de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo se han de conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a la actuación cofinanciada, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y de control por la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas, durante un periodo de cuatro años contados a partir del cierre del programa operativo por el que está cofinanciado, y que se prevé que no se producirá antes del año 2027. Los documentos se tienen que conservar en forma de original o copia compulsada del original o en versión electrónica de documentos originales.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, que debe valorar la propuesta de modificación, y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen las presentes bases. Los cambios no comunicados o no aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Empleo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, con el fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la correspondiente resolución.

j) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en las presentes bases.

k) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la realización correcta de las actividades objeto de esta subvención y, de la otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de las actividades, con los importes que se presentarán a cofinanciación del Fondo Social Europeo.

l) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita verificar la cofinanciación del gasto por el Fondo Social Europeo.

m) Informar de los indicadores de realización y de los resultados correspondientes a la actuación cofinanciada por el Fondo Social Europeo en la forma que establezca el órgano competente.

n) Los/Las solicitantes, los contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos subvencionados tienen que colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la Autoridad de Auditoría de Programa Operativo, de la Autoridad de Gestión y de Certificación (la Unidad Administradora del FSE) de la Comisión Europea y de otros órganos, que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control y financieras de las ayudas financiadas por el FSE.

o) Llevar a cabo las medidas de publicidad y comunicación especificadas en la base 21.3.

p) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento

CVE-DOGC-B-15197045-2015

(UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

q) Las cooperativas y las sociedades laborales tienen que mantener la condición de socio/socia de trabajo al menos durante 2 años ininterrumpidos. La Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo verificará de oficio el cumplimiento de esta obligación mediante la consulta en la base de datos de la Seguridad Social, de acuerdo con la autorización efectuada a ese efecto en el formulario de la solicitud. En el caso de que se detecte un incumplimiento, requerirá a la empresa cooperativa o sociedad laboral para que en el plazo de 10 días acredite el cumplimiento de esa obligación y, si procede, iniciará el procedimiento de revocación.

En el supuesto de que se produzca una baja antes de los dos años, la cooperativa o la sociedad laboral podrá hacer la sustitución por otra persona en un plazo de 3 meses. La persona sustituta tendrá que pertenecer a uno de los colectivos que cuando se valoró la solicitud haya obtenido la misma subvención o superior que la persona a la cual sustituye, de acuerdo con los criterios de valoración. Será necesario comunicar a la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo tanto la baja como la nueva incorporación en el plazo de un mes, contado desde que tenga lugar el hecho, y adjuntar la documentación acreditativa sobre su cumplimiento o bien una autorización de la persona sustituta con el fin de que la Dirección General de Economía Social y Cooperativas y Trabajo Autónomos pueda hacer las comprobaciones.

r) La empresa de economía cooperativa tendrá que destinar el importe neto de la subvención a una reserva especial siempre que la parte de los excedentes obtenidos, netos de las cantidades destinadas a fondo y reservas legalmente establecidos, sea superior al importe neto de la subvención. Esta reserva tendrá carácter de no repartible y sólo se podrá aplicar para cubrir pérdidas.

s) En el caso de que el importe otorgado sea superior a 10.000,00 euros, las entidades beneficiarias tienen que comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se tiene que comunicar en el plazo establecido en la base 14.5.

Base 23

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero Subvenciones de la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo, regulado en la Orden EMO/379/2012, de 12 de noviembre, de regulación de ficheros que contienen datos de carácter personal del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6261, de 26.11.2012), y en la Orden EMO/109/2013, de 16 de mayo, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal gestionados por la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6388, de 3.6.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo que se llevan a cabo en el desarrollo de las competencias que le son atribuidas legalmente, y su responsable es la Dirección General de Economía Social y Cooperativa y Trabajo Autónomo.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, mediante un escrito dirigido a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona. Dirección electrónica:

bustiaprotecciondedatos.emo@gencat.cat.

Los/Las solicitantes deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptado e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones que son objeto de la presente Orden. En especial se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado a los mencionados datos.

Base 24

Indicadores

24.1 La Dirección General de Economía Social y Cooperativas y Trabajo Autónomo establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el grado de cumplimiento en la implementación de las actuaciones.

CVE-DOGC-B-15197045-2015

24.2 La Dirección General de Economía Social y Cooperativas y Trabajo Autónomo establecerá el protocolo de recogida de información de los datos correspondientes a los indicadores de realización y de resultados de manera estandarizada y sistematizada a las instrucciones de justificación de las subvenciones correspondientes a las convocatorias de los programas regulados en la presente Orden, con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación del Fondo Social Europeo, así como de informar de los indicadores que establece el Programa operativo que se apruebe en el marco del objetivo de Inversión en crecimiento y empleo para el periodo 2014-2020 del Fondo Social Europeo, en el Plan anual de políticas de Empleo (PAPO) en el marco de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en el Plan de desarrollo de políticas activas de Empleo de Cataluña (PDPA), y en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

(15.197.045)